

**JGE74/2000**

**DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLITICO NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPDS/JD14/MEX/052/2000.**

Distrito Federal, a 19 de mayo del dos mil.

**VISTO** para resolver el expediente número JGE/QPDS/JD14/MEX/052/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Eleuterio Reynol Galicia Ventura, quién se ostenta como Secretario General del Consejo Político y de la Comisión Ejecutiva de Democracia Social, en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra del Partido de Centro Democrático por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **RESULTANDO**

I. Con fecha 11 de abril del año dos mil se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/14/VS/193/2000 signado por el C. Lic. José Luis Rosales Villanueva Vocal Secretario del Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, por medio del cual remite el escrito sin fecha, recibido el día 10 de abril del año en curso suscrito por el C. Eleuterio Reynol Galicia, quién se ostenta como Secretario General del Consejo Político y de la Comisión Ejecutiva de Democracia Social, en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, por el cual formuló queja en contra del Partido de Centro Democrático, por hechos que hace consistir primordialmente en:

*“ ...Que mediante éste escrito, vengo a interponer inconformidad en contra del PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO, con domicilio conocido ubicado en la Calle COMOMFORT SIN NUMERO, ESQUINO CON LA CALZADA SAN MATEO, COLONIA CENTRO,*

*ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO , respecto de hechos cometido por personas de dicho Instituto Político que lesionan el interés Político-Electoral de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y en consecuencia demando las siguientes:*

## **P R E T E N S I O N E S**

*A) El reconocimiento del Derecho que tiene DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para utilizar, en pintas de emblemas y propaganda, la barda ubicada en la Calle COMOMFORT SIN NUMERO, ESQUINA CON CALZADA SAN MATEO, COLONIA CENTRO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO;*

*B) La restitución del uso de la barda referida en la pretensión que antecede, a favor de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO;*

*C) El pago de la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de indemnización de los gastos realizados por DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en la pinta de emblemas y de propaganda electoral en la barda citada en las pretensiones que anteceden en este escrito;*

*D) Requerir al PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO de que se abstenga de ejecutar actos tendientes a lesionar en lo sucesivo el interés Político-Electoral de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO;*

*E) Apercibir al PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO de que en caso de reincidencia se le aplicarán las sanciones que procedan conforme a DERECHO;*

*Me fundo para demandar lo anterior, en las siguientes consideraciones de HECHOS y preceptos de DERECHOS:*

## **H E C H O S**

*1.- DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, obtuvo su registro ante el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, el día TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,*

*tal y como consta ante éste CONSEJO DISTRITAL FEDERAL 14, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO;*

*2.- El día PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, presentó ante esta Honorable Autoridad Electoral la fórmula de los candidatos a la Diputación Federal, PROPIETARIO Y SUPLENTE, por el Distrito Electoral 14, con residencia en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en este Cuerpo Colegiado con la documental correspondiente;*

*3.- El día CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, el Ciudadano MARTÍN ORTEGA MADIN, quien es sobrestante y en consecuencia encargado o responsable del bien inmueble ubicado en la Calle COMOMFORT SIN NUMERO, ESQUINA CALZADA SAN MATEO, COLONIA CENTRO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, autorizó a DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el uso de la barda de dicho inmueble para inscribir las leyendas, emblemas y propaganda en general que al interés político-electoral convenga, lo que se demuestra con el documento debidamente firmado de PERMISO que se acompaña a este escrito;*

*4.- El día SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debidamente autorizado, realizó la pinta de la barda ubicada en la Calle COMOMFORT SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, inscribiendo los siguientes emblemas y leyendas del partido:*

*'(emblema) EL MEJOR RUMBO CON (emblema) UNA ROSA EN LA MANO (emblema) EDUARDO RODRÍGUEZ PARTIDO CIUDADANO*

*Dip. Federal.'*

*5.- En fecha del OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, siendo las DOCE HORAS, aproximadamente, diversas personas bajo las órdenes de la Ciudadana ILEANA BRETON ROVELO, borrarón de la barda citada en el cuerpo de este escrito, los emblemas y leyendas Político-Electorales de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, esto que fue presenciado por el suscrito y diversas personas más;*

*6.- A todo lo manifestado en el cuerpo de este escrito, es de considerar que el PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO ha lesionado el interés Político-Electoral de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO*

*POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, motivo por el que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar su atenta intervención para que proceda conforme a Derecho, y en consecuencia dicte la resolución en términos de Ley, en la que se obligue al PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO al cumplimiento de todas y cada una de las PRETENSIONES planteadas en este escrito, y a favor de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO.*

## **DERECHO**

*Son aplicables al caso concreto el artículo 8, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como los artículos 1, 2, 22, 23, 36, 38, 40, 116 Inciso a), y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.*

## **PRUEBAS**

*En este acto se ofrecen por parte de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes probanzas:*

*1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Registro de DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, de fecha TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, mismo del que obra constancia en este Consejo.*

*Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los HECHOS de este escrito, y desde ahora solicito sea desahogada por su propia y especial naturaleza, en el momento procesal oportuno;*

*2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Solicitudes de Registro de las candidaturas a la Diputación Federal ( PROPIETARIO Y SUPLENTE) por el Distrito Electoral Federal 14 con residencia en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, mismas que obran en este Consejo ante el que promuevo.*

*Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los HECHOS de este escrito, y desde ahora solicito sea desahogada por su propia y especial naturaleza, en el momento procesal oportuno;*

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la documental resultante de la inspección que realice el personal correspondiente de este Consejo, en la barda materia de esta inconformidad.

*Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los HECHOS de este escrito, y desde ahora solicito sea desahogada por su propia y especial naturaleza, en el momento procesal oportuno;*

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el PERMISO de fecha CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, misma que se acompaña a este escrito, y en la que se autoriza a DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el uso de la barda pluricitada en el cuerpo de este escrito, para pinta de emblemas y leyendas que convengan a dicho partido.

*Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los HECHOS de este escrito, y solicito sea desahogada por su propia y especial naturaleza, en el momento procesal oportuno;*

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Esta probanza que se ofrece en todo aquello por cuanto beneficie el interés Político-Electoral de DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito, y que desde ahora solicito sea desahogada por su propia y especial naturaleza, en el momento procesal oportuno;*

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Esta probanza que se ofrece en los mismo términos que la prueba anterior. ”

*II. Por acuerdo del día diecisiete de abril del año dos mil, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior; se ordenó formar expediente número JGE/QAPC/JL/HGO/044/2000, y proceder a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:*

## **CONSIDERANDOS**

1. Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elaborará el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de ese órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2. Que el artículo 85, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos I), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3. Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

4. Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende lo siguiente:

Que el C. Eleuterio Reynol Galicia Ventura, interpuso escrito de queja ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, donde se ostenta como Secretario General del Consejo Político y de la Comisión Ejecutiva de Democracia Social, en Atizapan de Zaragoza, Estado de México, sin exhibir documento alguno que acredite su personería; incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto, del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que:

**“ 8.- Las quejas o denuncias presentadas por un partido político deberán ser formuladas por escrito, contener una narración de los hechos objeto de la queja o denuncia, estar debidamente firmadas en forma autógrafa por los representantes acreditados ante los órganos colegiados del Instituto, según corresponda, o por los dirigentes de los partidos políticos debidamente registrados ante**

**el propio Instituto.** Asimismo, se deberán adjuntar los elementos de prueba referentes a los hechos que se denuncien.”

Lo anterior se robustece al aplicar supletoriamente la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en su artículo 13 establece los sujetos que pueden interponer un recurso, diciendo que:

### “ **ARTICULO 13**

*1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:*

- a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
  - I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;
  - II. Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
  - III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por funcionarios del partido facultados para ello. ...”

De la lectura del artículo anterior, se deduce que el promovente no cumple con los extremos legales para iniciar el procedimiento administrativo de queja, como lo señala el Secretario del Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, al decir que:

“ ...Se advierte a la superioridad de que el promovente actúa en su carácter de Secretario General del Consejo Político y de la Comisión Ejecutiva de Democracia Social Partido Político Nacional en Atizapan de Zaragoza sin haber presentado documento que acredite su personería, ...”

Máxime, que no acredita tener legitimación activa, es decir, ser titular del derecho que pretende hacer valer, por lo que no es jurídicamente factible que promueva por su propio derecho.

Razón por la que se formula el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento de la queja.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se desecha la queja presentada por Democracia Social, Partido Político Nacional en contra del Partido de Centro Democrático en términos de lo señalado en el considerando 4 del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.